

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno del INSP en su 62° Sesión Ordinaria
O-01-2004, efectuada el 14 de octubre.

Lineamientos Generales para el Otorgamiento del Año Sabático a los Profesores-Investigadores.

Definición de año sabático

ART. 1. El año sabático es un beneficio que el Instituto Nacional de Salud Pública, otorga a sus profesores-investigadores, y que consiste en el disfrute de doce meses (Con goce de sueldo completo y suplementaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, sin pérdida de antigüedad), para dedicarse exclusivamente al estudio o desarrollo de un proyecto o actividad que permita al profesor-investigador superarse académica y científicamente, en el país o en el extranjero.

Requisitos

ART. 2. Para disfrutar del año sabático, los profesores-investigadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener antigüedad mínima de seis años ininterrumpidos en actividades académicas de tiempo completo dentro del INSP. Este tiempo excluye los periodos de comisión, los periodos en el que el profesor-investigador hubiese sido empleado por el INSP como interino o por concepto de contrato (como es el caso de la obtención de maestrías o doctorados) realizados fuera del INSP. En caso de ocurrir cualquiera de estas circunstancias, los seis años se contabilizarán a partir del término de los periodos mencionados;
- II. Tener nombramiento de Investigador Asociado o Titular, autorizado por la Comisión Externa de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud;
- III. Los investigadores que se encuentren desempeñando puestos de Director General, Director de Área o Jefe de Departamento deberán diferir el goce del sabático hasta dejar el cargo. En dicho caso, el investigador recibirá el salario correspondiente a su nivel como investigador aprobado por la Comisión Externa de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud y el resto de beneficios que el Instituto otorga a sus investigadores activos.

ART. 3. El año sabático sólo podrá ser efectuado en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y con clara especialización en temas relevantes para el entrenamiento o proyecto del profesor-investigador solicitante.

ART. 4. Para el otorgamiento del año sabático, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Director General tiene la facultad de autorizar este beneficio. La Comisión de Investigación hará la recomendación de cada caso sometido a su consideración, una vez analizadas las condiciones del investigador solicitante y de su programa de trabajo.

- II. El número de profesores-investigadores disfrutando de periodo sabático no podrá exceder del 5 por ciento de la plantilla de investigadores (titulares y asociados) del INSP;
- III. La Comisión de Investigación tomará en cuenta los siguientes puntos al ponderar las solicitudes sometidas a su consideración, en especial cuando reciba solicitudes de un mismo Centro en forma simultánea.
 - a) Antigüedad del solicitante laborando en forma continua de tiempo completo en el INSP, desde su nombramiento como investigador (titular o asociado) aprobado por la Comisión Externa de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud. En todos los casos, a mayor antigüedad se otorgará mayor prioridad;
 - b) Productividad académica del solicitante, evaluada en los mismos términos en los que habitualmente se califica este rubro, y considerando tanto los productos de investigación como los de docencia;
 - c) Pertinencia del programa de trabajo presentado por el solicitante para el desarrollo científico del Instituto;
 - d) Concordancia del programa de trabajo presentado por el solicitante con el desarrollo institucional de su establecimiento y posibilidades de beneficio para los grupos colegiados del Instituto;
 - e) Seguridad de los proyectos de investigación institucionales en los que participa el solicitante no serán afectados por el otorgamiento del periodo sabático.

Procedimientos

- ART. 5.** Los interesados en disfrutar de este beneficio deberán presentar una solicitud debidamente documentada al Director General del Instituto, con notificación a sus superiores y copia a la Comisión de Investigación del INSP, de acuerdo con los siguientes procedimientos:
- I. La solicitud deberá ser entregada por el interesado por lo menos con tres meses de anticipación al inicio del periodo sabático solicitado;
 - II. La solicitud deberá acompañarse de aquellos documentos en los que se especifique claramente:
 - a) La documentación que avale la productividad científica desarrollada por el solicitante durante el tiempo que ha laborado en el instituto;
 - b) La actividad de superación académica que el solicitante desarrollará durante el periodo sabático;
 - c) El programa detallado de trabajo del proyecto o protocolo;
 - d) Las provisiones tomadas por el solicitante para garantizar la continuidad de los proyectos en los que participa dentro del Instituto;
 - e) La justificación del programa y de la institución huésped, y
 - f) La carta de aceptación de la institución huésped.

- I. El programa a desarrollar por el profesor-investigador durante el periodo Sabático solicitado deberá apegarse a las líneas de investigación del Instituto, a sus perspectivas de desarrollo estratégico, o a su fortalecimiento técnico-metodológico.

ART. 6. Como parte de la solicitud, el investigador deberá expresar, por escrito, su compromiso para reincorporarse a laborar en el Instituto al término del periodo sabático, por un periodo mínimo de tres años.

ART. 7. Director General del Instituto autorizará por escrito el otorgamiento del año sabático, especificando las fechas de inicio y término del mismo.

ART. 8. El Director General del Instituto notificará a la Coordinación de Institutos Nacionales de Salud de las solicitudes autorizadas para disfrutar del periodo sabático.

ART. 9. Al término del año sabático el investigador deberá presentar, en un plazo máximo de tres meses, un informe final sobre las actividades realizadas y los productos obtenidos durante el periodo. Este informe será examinado por la Comisión de Investigación y su dictamen será comunicado al Director General del Instituto, para su conocimiento, y evaluación.

Transitorio

ART. 1. Estos lineamientos serán efectivos al siguiente día de su aprobación por parte de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública.